



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00186-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: ALEXANDER PARDO MEJIA CC. 73.150.706

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 17 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré desmaterializado, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ CC. 80.422.822, quien actúa a través de apoderada judicial doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS CC. 32.866.596 y TP No. 98.276 del CS de la J., y en contra de ALEXANDER PARDO MEJÍA CC. 73.150.706, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$14.845.457.00), según CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN No. 0007695206 que contiene pagaré desmaterializado No. 5173683, discriminado así:

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN No. 0007695206 que contiene pagaré desmaterializado No. 5173683:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.577.287.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN No. 0007695206 que contiene pagaré desmaterializado No. 5173683, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES CORRIENTES: Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$3.268.170.00) por concepto de intereses corrientes generados desde el día 31 de marzo de 2020 hasta el día 18 de febrero de 2022, derivados de la obligación contenida del título ejecutivo CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN No. 0007695206 que contiene pagaré desmaterializado No. 5173683.



3) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 18/02/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$211.577.287.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS CC. 32.866.596 y TP No. 98.276 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir al apoderado especial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2606762903a095c62df5f965a88046a0687340457fff1f0173c22fbc6a58f**

Documento generado en 17/04/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>